

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Advertido que de conformidad con la Resolución N. 178 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga- Valle, la titular del despacho se encontraba en comisión de servicios los días 11 y 12 de los corrientes. Sírvasse proveer. Palmira, 18 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519

Palmira, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por el señor Nilson Mario Samudio Cabrera en contra de la señora Alsary Correa González a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. No se encuentra agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con el Numeral 7 del Art. 90 del C. G del Proceso.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia del escrito de subsanación se deberá remitir a la parte demandada, (herederos determinados conocidos) debiéndose acreditar la respectiva certificación de entrega, toda vez que de admitirse la demanda la notificación personal solo se limitará al envío de la copia del auto admisorio.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Nini Johanna Arcila Acosta, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes,

identificada con cedula de ciudadanía N. 66.659.331 y tarjeta profesional N. 166
321 del C S de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de noviembre del año 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3199eae6149f2ae5cf44b2d717ff5243ffd626bbc6d8d1752ad17bc1490fe77c

Documento generado en 18/11/2021 04:02:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>